

RES. 2107/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004289, Ent. N° 3262/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja relacionadas con la Licitación Pública 01/2020, para la construcción y readecuación de alcantarillas de hormigón en el tramo de Vejigas - Barrancas en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR – Programa de mejora de caminos rurales productivos;

RESULTANDO: **1)** que la Intendente, mediante Resolución N° 2846/2020 de fecha 06/07/2020 dispuso el llamado y aprobó los Pliegos de Condiciones;

2) que se efectuaron publicaciones en el periódico “La Unión”, el 14/07/2020, en la página Web de Compras Estatales, el 22/7/2020, en la página web de la Intendencia, el 28/07/2020, en el Diario Oficial el 24/08/2020, Revista Guía Total, el 13/7/2020 y en la Revista Contacto, el 09/08/2020;

3) que mediante Resolución N° 3265/2020, de fecha 31/7/2020, la Intendente dispuso la prórroga de la apertura para el 26/08/2020, habiéndose efectuado la publicación en la página web de Compras Estatales;

4) que con fecha 26/08/2020, se celebró el acto de apertura, presentando ofertas las firmas: Acosta Peralta, Jorge Héctor, Ebafox S.A., Feltix S.A., Grinor S.A., Lubinfox S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A., Ramón C. Álvarez S.A. y Seritex S.A.;

5) que a solicitud de la Comisión Especial de Evaluación, la Dirección Hacienda, por Informe técnico contable N° 1798/2020, de fecha 02/09/2020, indicó que todos los oferentes presentaron la totalidad de la documentación requerida en el ítem 1 del artículo 9.2 “Antecedentes del Oferente” del Pliego de Condiciones;

6) que la Comisión Especial Evaluadora, con fecha 03/09/2020, señaló que:

6.1) todas las ofertas se ajustaron al objeto y a las especificaciones técnicas del llamado y documentos de la licitación, a excepción excluyente de la oferta presentada por Seritex S.A.;

6.2) se realizó un comparativo de ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego y a partir del mismo, se concluyó que la firma que dio cumplimiento a las exigencias y cotizó el mejor precio (único criterio de evaluación) fue Grinor S.A, por lo que sugirió adjudicarle a dicha firma;

7) que la Intendente, por Resolución N° 3850/2020 del 04/09/2020, dispuso conferir vista de las actuaciones por el plazo de 5 días, al amparo de lo establecido en el artículo 67 del TOCAF;

8) que Ebafox S.A., con fecha 05/09/2020, evacuó la vista conferida, expresando que en la instancia de evaluación, no se tuvo en cuenta el certificado para Compras Públicas Mipymes que consta en su oferta y por consiguiente, no se aplicó sobre su precio cotizado, el margen de preferencia previsto en el artículo 41 de la ley 18.362, error que de corregirse determinaría que su propuesta es la de menor precio comparativo;

9) que la Oficina de Licitaciones, por correo electrónico de fecha 07/09/2020, informó que el procedimiento BID que rige el llamado, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF, excluye expresamente el régimen de preferencia establecido en el punto 11.5 del Pliego único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Obra pública. Esta conclusión fue respaldada por la Dirección Jurídico Notarial en su informe N° 2100/2020 de fecha 15/09/2020;

10) que la Oficina de Licitaciones, con fecha 17/09/2020, informó que se produjo un error al subir las publicaciones a la página de Compras Estatales, en primer término como Licitación Pública y no como Pública Nacional que es lo que correspondía, pero que ello fue subsanado apenas se detectó el error y se comunicó la situación a la OPP. Asimismo, explicó que, como ya se había utilizado la numeración 01/2020, se tuvo que buscar otra opción para poder publicar y es que las subieron como 1001/2020, solo a los efectos de la publicación en la página de Compras Estatales, es por ello que se encuentra en dicho expediente dos numeraciones diferentes para una misma licitación;

11) que la Intendente, por Resolución N°4092/2020 del 17/09/2020, adjudicó, ad referendum de la intervención del Tribunal, a Grinor S.A., por un monto de \$ 12:784.503,91 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

12) que el Director General de Hacienda, con fecha 17/09/2020, informó que no se pudo realizar la imputación preventiva del gasto por no existir disponibilidad presupuestal, ya que se trata de un contrato de Préstamo BID 3791/OC-UR Plan Caminería 994 Proyecto OPP;

13) que no luce la no objeción del BID;

CONSIDERANDO: 1) que por tratarse de obras financiadas con préstamo N° 3791/OC-UR BID, el procedimiento efectuado se regula por las normas de contratación de ese préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del TOCAF;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello

implica que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, siendo el pronunciamiento del Banco en este sentido imprescindible para que el prestatario pueda adjudicar el contrato, lo cual no consta en lo remitido;

3) que se contravino el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto careciendo de disponibilidad presupuestal el rubro de imputación (Resultando 12);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Lavalleja;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC